



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**Dictamen nº:** 780/2021

**Objeto:** Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se determina la organización y funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma.

**Solicitante:** Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

**Ponencia:** Moreno Ruiz, María del Mar; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

**Presidenta:** Gallardo Castillo, María Jesús.

**Consejeras y** Álvarez Civantos, Begoña; Dorado Picón, Antonio; Escuredo Rodríguez,

**Consejeros:** Rafael; Gorelli Hernández, Juan; Moreno Ruiz, María del Mar; Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel.

**Secretaria:** Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **2 de noviembre de 2021**, con la asistencia de los citados miembros.

## ANTECEDENTES DE HECHO

El 7 de octubre de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al “Proyecto de Decreto por el que se determina la organización y funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma”.

La solicitud se formula por la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 5 de septiembre de 2018 la Dirección General de Personas con Discapacidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dio inicio al trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se determina la organización y funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma”, publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación:  
<http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/153856.html>

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico [dgpersonascondiscapacidad.cips@juntadeandalucia.es](mailto:dgpersonascondiscapacidad.cips@juntadeandalucia.es) para la recepción de aportaciones al proyecto normativo, según consta en la diligencia del Subdirector General de 25 de septiembre de 2018 (pág. 25).

2.- Significar que finalizado el trámite de consulta pública previa (entre el 6 de septiembre y el 20 de septiembre de 2018, ambos inclusive), la Dirección General de Personas con Discapacidad realiza valoración de las aportaciones recibidas, según se hace constar en su informe de 13 de septiembre de 2019 (pág. 26).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 2/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**3.-** Una vez concluida la consulta, consta que mediante comunicación interior de 18 de septiembre de 2019 de la Viceconsejería dirigida a la Secretaría General Técnica, da cuenta del visto bueno a la tramitación del Proyecto de Decreto y le remite, para que se proceda a su inicio, la siguiente documentación (págs. 25-39):

- Informe de valoración tras la publicación de consulta pública previa (de 13 de septiembre de 2019).
- Test de evaluación de la competencia y memoria sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios (de 5 de septiembre de 2019).
- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 5 de septiembre de 2019).
- Memoria sobre impacto por razón de género (de 5 de septiembre de 2019).
- Memoria económica -anexos I a IV de incidencia económico-financiera (de 9 de septiembre de 2019).
- Propuesta sobre trámite de audiencia (de 5 de septiembre de 2019).
- Memoria de valoración de cargas administrativas (de 13 de septiembre de 2019).
- Memoria justificativa (de 13 de septiembre de 2019).

**4.-** Seguidamente consta en el expediente que, de conformidad con el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 20 de septiembre de 2019 se solicita la conformidad para la tramitación del proyecto normativo de las demás Viceconsejerías, cursando los correspondientes oficios, a los que se adjunta el texto. Constan expresamente en el expediente la conformidad prestada por las Consejerías de: Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Presidencia, Administración Pública e Interior; Conocimiento, Investigación y Universidad; y Salud y Familias, que no obstante formula diversas observaciones (págs. 40-51). Seguidamente, la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión elabora nuevo borrador del texto fechado de 13 de diciembre de 2019 (págs. 52-67).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 3/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**5.-** En fecha 27 de diciembre de 2019, el Servicio de Legislación de la Consejería proponente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, elabora informe sobre el proyecto normativo (págs. 69-72), que es seguidamente remitido a la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.

Recibido el informe precitado, el centro directivo redacta nueva memoria justificativa complementaria de 10 de febrero de 2020 (págs. 73-74) así como texto del Proyecto de Decreto adaptado a las sugerencias de la Secretaría General Técnica -fecha de 23 de enero de 2020- junto con Anexo I de solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad (págs. 75-93). Todo el expediente es elevado a la Viceconsejería a los efectos de continuar la tramitación.

**6.-** A la vista de la propuesta de inicio de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el 4 de febrero de 2020 da su conformidad y acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se determina la organización y funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma” (pág. 94).

**7.-** A continuación, la Secretaría General Técnica dicta resolución de 21 de febrero de 2020 acordando trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses que se relacionan a continuación a los efectos de poder realizar alegaciones a la disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 40, de 27 de febrero de 2020- (págs. 95-99):

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 4/24
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En cuanto a Consejerías se refiere, se concede audiencia a: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Consejería de Salud y Familias; Consejería de Educación y Deporte; Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Asimismo, se confiere trámite de audiencia a las entidades y organizaciones: Federación Andaluza de Municipios y Provincias - FAMP; Consejo Andaluz de Atención a Personas con Discapacidad; Federación Andaluza de Municipios y Provincias; UGT - Andalucía; CC.OO.; CEA; Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER); Federación Andaluza de Personas con Daño Cerebral Adquirido (Fandace); Organización Nacional de Ciegos Españoles de Andalucía (ONCE); FAPAS, Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas; Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (FEAFES Andalucía); Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM); Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (Plena Inclusión Andalucía); Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas; Federación Autismo Andalucía; Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE-Andalucía); Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down (DOWN-Andalucía); Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA-PREDIF); Confederación Andaluza de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (Andalucía Inclusiva); Federación Asperger Andalucía.

Finalmente, se acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y organismos adscritos; Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y organismos adscritos; Consejería de Educación y Deporte y organismos adscritos; Dirección General de Presupuestos; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de Género; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Gabinete Jurídico; Consejo Consultivo de Andalucía.

Para general conocimiento se habilita la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/servicios/normas-elaboracion.html>, sita en la sección de Transparencia del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en formato papel, en la Sede de la Dirección General, además de en la Web de la Consejería. Para la recepción de alegaciones se habilitó como medio preferente la dirección de correo electrónico [dgpersonascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es](mailto:dgpersonascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es)

En cumplimiento de lo anterior, el centro proponente, dirige los correspondientes oficios a las entidades y organizaciones relacionadas anteriormente, adjuntado para ello el texto del Proyecto de Decreto, obrando en el expediente asimismo los acuses de recibo (págs. 100-124).

**8.-** A continuación consta en el expediente Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería (de 25 de marzo de 2020, págs. 125-130), tras lo cual el centro directivo redacta nuevo texto (fechado de 8 de mayo de 2020) adaptado al precitado informe (págs. 132-147).

**9.-** Sólo se recibe contestación de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, comunicando que no formula observaciones (20 de abril de 2020, pág. 148).

**10.-** Se reciben alegaciones de la siguiente procedencia: ONCE; CERMI (págs. 149-171).

**11.-** En cumplimiento de lo solicitado, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- Dirección General de Presupuestos (de 24 de abril de 2020, págs. 172-174).
- Informe de viabilidad tecnológica elaborado por el Servicio de Informática y

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 6/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Servicio de Sistemas de Información de la Consejería consultante (de 26 de mayo de 2020, págs. 175-176).

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 3 de julio de 2020, págs. 177-179).

**12.-** A continuación consta en el expediente que la Secretaría General Técnica, mediante comunicación interior de 22 de octubre de 2020 (pág. 180), comunica a la Dirección General que tramita el proyecto normativo la conclusión del trámite de audiencia e información pública, dándole instrucciones sobre el nuevo borrador e instándole para que elabore, a la mayor brevedad, sendos informes: un informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en los informes preceptivos; y un segundo informe en relación al trámite de audiencia e información pública (debiendo motivar en ambos las observaciones incorporadas al nuevo texto y las que no han sido atendidas, así como los argumentos para no modificar el texto).

**13.-** En contestación, la Dirección General remite a la Secretaría General Técnica la documentación que le fue requerida (pág. 191), es decir: informe de valoración relativo al trámite de audiencia (de 9 de noviembre de 2020, págs. 182-198); informe de valoración de las observaciones realizadas en sede de informes preceptivos (de 9 de noviembre de 2020, págs. 199-205); y nuevo borrador adaptado fechado de 4 de noviembre de 2020 (págs. 206-221).

**14.-** Con fecha 13 de noviembre de 2020 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (págs. 222-226).

**15.-** A continuación, consta Diligencia de 13 de noviembre de 2020 del Jefe del Servicio de Legislación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 227).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 7/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**16.-** En fecha 17 de noviembre de 2020, se remite borrador del Proyecto de Decreto junto con enlace para descarga del expediente completo al Gabinete Jurídico para que informe con carácter preceptivo (pág. 228). Conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emite su Informe SSCC2020/145, de 18 de enero de 2021 (págs. 230-252).

**17.-** El informe del Gabinete Jurídico es remitido (27 de enero de 2021) por la Secretaría General Técnica a la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, a los efectos de la valoración de las observaciones (pág. 253).

**18.-** Con fecha 19 de enero de 2021 la Secretaría General Técnica remite a la Secretaría General para la Administración Pública borrador del Proyecto de Decreto junto con enlace para descarga del expediente completo para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.n), del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realicen las observaciones que se estimen oportunas (pág. 254). En respuesta a lo solicitado, la Secretaría General para la Administración Pública emite su informe de 9 de febrero de 2021 (págs. 256-258).

Recibido en el centro directivo, Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, éste elabora informe de valoración de observaciones de 16 de febrero de 2021 (págs. 260-266).

**19.-** Seguidamente consta en el expediente informe (de 4 de marzo de 2021) del Servicio de Ordenación y Asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública al borrador de decreto (págs. 267-273).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 8/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**20.-** Una vez estudiadas las consideraciones contenidas en el informe del Gabinete Jurídico, el órgano directivo lleva a cabo su valoración (de 13 de mayo de 2021, págs. 275-312), y elabora nuevo borrador del texto versión de 28 de abril de 2021 -con y sin tachaduras- (págs. 313-350).

**21.-** Una vez analizadas las observaciones efectuadas en el informe del Servicio de Ordenación y Asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, el órgano directivo lleva a cabo su valoración (de 15 de junio de 2021, págs. 351-356), y elabora nuevo borrador del texto versión de 10 de junio de 2021 (págs. 357-373), al que acompaña Anexo I relativo al modelo de solicitud para el reconocimiento de grado de discapacidad (págs. 374-376).

**22.-** A continuación constan en el expediente sendas comunicaciones por correo electrónico relativas a erratas detectadas así como el texto corregido con tachaduras fechado de 27 de julio de 2021 (págs. 377-397).

**23.-** En la sesión de 23 de septiembre de 2021 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la titular de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 398), según se hace constar en el Certificado de su Secretario General (de 27 de septiembre de 2021).

**24.-** Como últimas actuaciones se incorporan en el expediente los siguientes documentos:

- Observaciones al Proyecto de Decreto del Secretariado del Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 2021 (págs. 399-402).
- Borrador final del Proyecto de Decreto, con sendas versiones, una versión en formato decisión en limpio “Para C. Consultivo” (págs. 403-422) y otra con cambios resaltados y tachaduras (págs. 423-442).
- Diligencia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 9/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Transparencia Pública de Andalucía, firmada por el Jefe del Servicio de Legislación de la Consejería consultante (pág. 443).

**25.-** El Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de preámbulo, 22 artículos, organizados en dos capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se determina la organización y funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma”.

Dado que el Decreto pretende desarrollar el artículo 36 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, basta en cuanto a su fundamento competencial, con remitirse al dictamen 492/2016, de 28 de julio, relativo al anteproyecto origen de la citada Ley, y con la cita del artículo 61 (“Servicios sociales, voluntariado, menores y familias”) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual:

*“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.- b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.- c) Instituciones públicas de protección y*

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

*tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación”.*

Afirmada la competencia autonómica, en otro orden de consideraciones deben tenerse en cuenta, a nivel estatal, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), dictado al amparo de la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.1ª de la Constitución (disposición final primera, apartado 1), cuyo artículo 12 contempla los “*equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad*” (apartado 2) y sus funciones (apartado 3); y el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para al reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

El examen del texto debe también tener en cuenta la Ley 4/2017, antes citada.

Finalmente, debe dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar el Decreto proyectado, no ya porque así lo prevea la por lo demás innecesaria disposición final segunda de la Ley 4/2017, sino en virtud de su potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

## II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “*la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Significar que durante su exposición por un plazo de quince días en el Portal Web de la Junta de Andalucía, se recibieron aportaciones que fueron valoradas por la Dirección General que tramita el Proyecto de Decreto en su informe de 13 de septiembre de 2019.

No consta de forma separada que se haya emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada, si bien se analizan en la memoria justificativa complementaria de 10 de febrero de 2020.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 4 de febrero de 2020, a propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 13 de septiembre de 2019), que fue complementada posteriormente (por la de 10 de febrero de 2020) a requerimiento del Servicio de Legislación. Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se concluye que la norma no tiene incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería (de 5 de septiembre de 2019). También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 9 de septiembre de 2019) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Asimismo, se ha emitido Memoria relativa a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios en el que se señala que la norma proyectada no regula un sector económico o mercado ni incide en la organización de la competencia efectiva.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto (de 13 de septiembre de 2019), de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. El citado informe resalta que el proyecto normativo no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, (SSCC2020/145, de 18 de enero de 2021), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (de 18 de enero de 2021), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 24 de abril de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de febrero 2021), en

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (de 3 de julio de 2020); Servicio de Informática y Servicio de Sistemas de Información (de 26 de mayo de 2020) dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; informe de viabilidad tecnológica preceptivo según Comunicación para la coordinación informática en proyectos sobre normas y otros actos administrativos de fecha 5 de abril 2019; Servicio de Ordenación y Asesoramiento (de 9 de febrero de 2021) dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Asimismo, consta Diligencia de 13 de noviembre de 2020 firmada por el Jefe del Servicio de Legislación de la Consejería consultante relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en relación con la consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 5 de septiembre de 2019), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 25 de marzo de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 14/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 5 de septiembre de 2019), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no afecta a los derechos de los niños y niñas, en cuanto se trata de una norma de carácter organizativo y de procedimiento administrativo.

Por otra parte, destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 40, de 27 de febrero de 2020.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 23 de septiembre de 2021. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 23 de septiembre de 2021), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 5 de octubre de 2021 de la Jefa del Servicio de Legislación se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

### III

Sobre el articulado del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones:

**1.- Denominación del Decreto.** El proyecto denomina al texto normativo como Decreto *“por el que se determina la organización y funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma”*.

El singular *“determina”* no es coherente con la pluralidad que supone *“la organización y funciones”* (al margen de la incoherencia interna de la expresión, que debería ser *“la organización y las funciones”*). Tampoco se acierta a adivinar la diferente significación de *“determina”*, para la organización y las funciones, y de *“desarrolla”* para el procedimiento.

Por ello la denominación podría simplificarse y ser más precisa de modo igual o parecido al siguiente y en consonancia con el artículo 1 del propio Decreto proyectado:

Decreto *“por el que se regulan la organización y las funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía, y el*

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 16/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma”.*

**2.- Preámbulo.** El preámbulo comienza haciendo una referencia al Real Decreto 1971/1999, de 23 de octubre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Sin perjuicio de que tal referencia se mantenga, parece lógico que la primera alusión que se haga en el preámbulo sea a la competencia estatutaria consignada en el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía y al artículo 24 del mismo, que figuran en el párrafo sexto de ese preámbulo.

Además, también resultaría más adecuado en cuanto a las disposiciones estatales, hacer referencia en primer lugar a la de mayor rango, esto es, al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y después al Real Decreto referido.

Por otro lado, los párrafos séptimo y octavo quedarían mejor ordenados sistemáticamente del siguiente modo:

*“La organización y funciones de los centros de valoración se recogen actualmente en el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre. El presente Decreto lo deroga y regula además el procedimiento administrativo para el reconocimiento del grado de discapacidad, y en la medida en que su regulación pretende que tal procedimiento sea más eficiente, acortando los plazos en los que la Administración reconoce esa situación de discapacidad, se encuentra alineada con la creación de instituciones eficaces (meta 16.6, ODS 16) y la mejora de los sistemas de protección social (meta 1.3, ODS 1) al permitir el acceso a prestaciones o a medidas de acción positiva, que redundan en una mejor empleabilidad, coadyudando en las metas de pleno empleo y trabajo decente (meta 8.5, ODS 8), en el contexto de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y la Agenda 2030”.*

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**3.- Artículo 1.** Resulta innecesario calificar de administrativo el procedimiento pues efectivamente lo es, por lo que podría suprimirse el mismo sin merma de su significación normativa.

**4.- Artículo 2.** El apartado 2 inciso segundo dispone lo siguiente:

*“No obstante, bajo su coordinación técnica e instrucciones, el órgano directivo central competente en materia de inclusión social de las personas con discapacidad tendrá competencias a la hora de unificar y homogeneizar criterios comunes de actuación en todos los centros de valoración y orientación”.*

Con independencia de la corrección semántica de la expresión “a la hora de”, es claro que la misma es impropia del lenguaje normativo y podría sustituirse, verbigracia, por “para”. Pero además, la entera redacción del apartado es mejorable, ya que la literalidad del texto empleado autoriza a dudar de si “la coordinación técnica e instrucciones” (“y sus instrucciones” sería lo correcto) corresponde a las Delegaciones o al “órgano directivo central”, aunque el sentido normativo del precepto quiera -parece evidente- acoger esto último.

Por todo ello y en concreto porque esa última apreciación puede afectar a la economía del precepto, la redacción proyectada del apartado comentado podría sustituirse por las siguientes o alguna similar:

*“No obstante, el órgano directivo central competente en materia de inclusión social de las personas con discapacidad será competente para unificar y homogeneizar criterios comunes de actuación de todos los centros de valoración y orientación”.*

*“No obstante, el órgano directivo central competente en materia de inclusión social de las personas con discapacidad ejercerá la coordinación técnica de los centros con el fin de unificar y homogeneizar criterios comunes de actuación de todos los centros de valoración y orientación, dictando al efecto las instrucciones pertinentes”.*

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 18/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**5.- Artículo 3.2.** Como se ha comentado en la observación anterior, la expresión “a la hora” debería sustituirse por otra como, por ejemplo, “para”.

**6.- Artículo 15.** Este precepto regula la valoración del grado de discapacidad “no presencial”, esto es, sin examen del interesado.

El informe del Gabinete Jurídico considera que tal regulación es contraria al artículo 9.1 del Real Decreto 1971/1999, citado, conforme al cual la valoración de la discapacidad se efectuará previo examen del interesado. El informe de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, que valora las observaciones formuladas por aquél, considera que dado que los centros de valoración y orientación no realizan el diagnóstico del proceso patológico y que tal diagnóstico ha de ser previo a la valoración, conforme a norma (1º) del capítulo 1 (“normas generales”) del anexo 1.A del Real Decreto referido, hay supuestos en los que no es necesario el examen presencial, como son los que se relacionan en el apartado 2 del precepto comentado.

Este Consejo considera que tal interpretación no puede acogerse. El artículo 9.1 citado es meridianamente claro, al establecer que la valoración “se efectuará previo examen del interesado” y a la norma referida del anexo 1.A, utilizada en el informe en cuestión, sigue otra que explicita que “el diagnóstico de la enfermedad no es un criterio de valoración en sí mismo” y que “las pautas de valoración de la discapacidad (...) están basados en la severidad de las consecuencias de la enfermedad, cualquiera que ésta sea”. Esto es, diagnóstico de la patología y valoración de la discapacidad son diferentes por más que estén relacionadas, lo que significa que la valoración no puede basarse exclusivamente en el diagnóstico y que, como literalmente exige el artículo 9.1 del Real Decreto 1971/1999, la valoración requiere el examen del interesado, por definición presencial.

En consecuencia, el precepto debe suprimirse.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**7.- Artículo 17.** En el apartado 3 debería suprimirse la palabra “A” inicial para que la redacción sea correcta, así como la expresión “*En todo caso*” de la letra d), y en el apartado 4 podría suprimirse “*de iniciación*”, pues es obvio que se trata de la solicitud de inicio, y así se aligeraría la redacción del precepto.

**8.- Artículo 17.3.c).** Este precepto prevé que si se trata de una persona extranjera la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, deberá acompañarse de “*fotocopia de la tarjeta de residencia, o, en su defecto, de la solicitud de asilo o refugio*”.

Por un lado, el precepto debe referirse a la “*fotocopia de la tarjeta de identidad de extranjero o, en su defecto, de la solicitud de asilo o refugio*”.

Por otro lado, no debe olvidarse que conforme al artículo 4.5, inciso primero, del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, “*los servicios, prestaciones y demás beneficios previstos en esta ley se otorgarán a los extranjeros de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen*” y, en sentido similar, el artículo 2.5 de la Ley 4/2017, citada, dispone que “*las personas extranjeras con discapacidad accederán a los servicios, prestaciones y demás beneficios de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración*”. Pues bien, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: “*los extranjeros residentes tienen derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a las generales y básicas como a las específicas, en las mismas condiciones que los españoles*” y “*en cualquier caso, los extranjeros con discapacidad, menores de dieciocho años, que tengan su domicilio habitual en España, tendrán derecho a recibir el tratamiento, servicios y cuidados especiales que exija su estado físico o psíquico*” (apartado 2); y “*los*

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 20/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas”.*

Lo anterior significa que el precepto debe aludir a la *“fotocopia de la tarjeta de identidad de extranjero o, en su defecto, de la solicitud de asilo o refugio, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación respectiva sobre los derechos y beneficios de los discapacitados extranjeros”.*

**9.- Artículo 18.** Los apartados 1 y 2 vienen a reproducir el apartado 1 y el inciso inicial del párrafo primero del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 39/2015, aludiendo además en vez de al *“principio de celeridad”* (art. 71.1), al *“criterio de celeridad”*. El precepto podría simplificarse y con ello mejoraría su redacción si se utilizase una redacción similar a la siguiente:

*“1. El procedimiento se impulsará de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015.*

*2. De conformidad con el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, se dará prioridad a las solicitudes urgentes por motivos justificados, de lo que quedará constancia en el expediente.*

*3. Por el centro (...).”.*

**10.- Artículo 21.3.** El precepto debe expresar *“el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento regulado (...),”* de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015, en vez de *“el plazo máximo para la resolución del procedimiento (...).”*

**11.- Artículo 22.1.** El precepto recoge los supuestos en que el grado de discapacidad podrá ser objeto de revisión y el primero de ellos (letra a) se configura del siguiente modo:

*“Cuando hubiera sido reconocido, al menos un 33% de grado de discapacidad, con carácter temporal, en atención a una posible mejoría de las circunstancias que dieron origen a su reconocimiento, debiendo realizarse en el plazo fijado para efectuarse dicha revisión”.*

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 21/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El informe del Gabinete Jurídico considera que el precepto no se acomoda a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 1971/1999, según el cual *“el grado de minusvalía será objeto de revisión siempre que se prevea una mejoría razonable de las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, debiendo fijarse el plazo en que debe efectuarse dicha revisión”*.

El citado informe de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, que contesta sus observaciones, considera que esa es la interpretación que resulta del citado artículo 11.1 y parece también sostener que en todo caso el interesado puede solicitar su revisión en el supuesto de que el grado de discapacidad sea inferior al 33%. Pero lo cierto es que esto último no es posible con la redacción que se censura, que no distingue entre revisión a instancia de la Administración y revisión a instancia del interesado, de modo que el precepto cuestionado imposibilita que el interesado que tuviese un grado de discapacidad inferior al 33% pueda solicitar su revisión. La cuestión es, pues, lisa y llanamente que el límite previsto en el mismo es contrario al artículo 11.1 referido.

En definitiva, el precepto debe modificarse por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11.1 citado.

**12.- Disposición final primera.** Esta disposición establece lo siguiente:

*“Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de inclusión social de las personas con discapacidad para el desarrollo e interpretación de lo dispuesto en el presente Decreto”*.

La disposición debe modificarse. Carece de sentido atribuir a la Consejería la facultad de interpretación del Decreto; no porque no disponga de ella, sino porque no es exclusiva de la misma y corresponde a cualquier órgano o persona que haya de aplicarlo o cumplirlo. La disposición debe sólo referirse al desarrollo del Decreto.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto al **contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

**A) Deben modificarse los preceptos que se relacionan**, en la medida en que puede contravenir el ordenamiento jurídico:

- (1) Artículo 15** (*Observación III.6*).
- (2) Artículo 22.1** (*Observación III.11*).

**B) Por la razón que se indica, deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

- (1) Artículo 2** (*Observación III.4*).
- (2) Artículo 17.3.c)** (*Observación III.8*).
- (3) Artículo 21.3** (*Observación III.10*).
- (4) Disposición final primera** (*Observación III.12*).

**C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

- (1) Denominación del Decreto** (*Observación III.1*).
- (2) Preámbulo** (*Observación III.2*).
- (3) Artículo 1** (*Observación III.3*).
- (4) Artículo 3.2** (*Observación III.5*).
- (5) Artículo 17** (*Observación III.7*).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	02/11/2021	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN	PK2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**(6) Artículo 18 (Observación III.9).**

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y  
CONCILIACIÓN.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	02/11/2021	PÁGINA 24/24
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB3L6CS2K7UQESFJ9TUE5PDJW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	